



Acta de reunión de trabajo 1/2022
Fecha: 02 de febrero del 2022
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 1/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada _____, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 7-CT-UJL-2022, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Trámite de la Unidad de Ética Legal, informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, durante el período comprendido entre el uno al veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 451-adm-2021, 452-adm-2021, 453-adm-2021, 454-adm-2021, 455-adm-2021, 456-adm-2021, 459-adm-2021, 460-adm-2021, 461-adm-2021, 462-adm-2021, 463-adm-2021, 464-adm-2021, 465-adm-2021, 466-adm-2021, 467-adm-2021, 468-adm-2021, 469-adm-2021 y 470-adm-2021. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los

miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	451-adm-2021	Aplicación	01/12/21	Se indica que la Tesorera de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco (a quien no se identifica) incumple con su horario laboral. El informante refiere que en varias ocasiones ha intentado sacar solvencias municipales de inmuebles, pero se le hizo de su conocimiento que dichas solvencias se le entregarán días posteriores, ya que la Tesorera no se presentaría a laborar hasta el próximo día en horas de la tarde.	En este caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se señala de forma concreta que la servidora pública denunciada se haya ausentado de su lugar de trabajo sin tramitar los permisos correspondientes o para realizar actividades privadas en horas laborales, ni tampoco se indica la fecha o época en que ello habría acontecido, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte, que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	452-adm-2021	Correo electrónico	02/12/21	La informante manifiesta que es parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología y que desde julio a la fecha ejerce como secretaria propietaria; sin embargo, por denunciar acoso laboral de la Presidenta de dicha Junta de Vigilancia (a quien se identifica) ha tenido obstaculización en el cumplimiento de sus deberes laborales por parte de ella.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
3	453-adm-2021	Página web	02/12/21	Se indica que el Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel (a quien no se identifica) contrató a dos personas (a quienes se identifican) que son hija y padre.	En el presente caso, se advierte que no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues no se indica la existencia de ningún vínculo de parentesco entre las personas contratadas y el servidor público denunciado, por lo que los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	454-adm-2021	Página web	02/12/21	Se señala que una Auxiliar Jurídica de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel (a quien se identifica) fue contratada en el año 2019, violentando las prohibiciones éticas por parte del Concejo Municipal de la referida comuna, pues es sobrina de un ex policía municipal de dicha comuna.	La conducta antes descrita no constituye ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues dicha normativa sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, se hace referencia a la contratación de la sobrina de un ex Policía Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien no tiene facultad de contratación y poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha comuna, por lo que los hechos informados no son parte del objeto de contratación y conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
5	455-adm-2021	Página web	02/12/21	Se informa que el Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) ha utilizado los viajes de las misiones oficiales de la institución para beneficio personal, ya que se le asignan los viajes de más duración fuera del país, a pesar de que su cargo es administrativo.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, ya que de la narrativa no se advierte un uso indebido de recursos institucionales para fines particulares por solo el hecho de que se le asignen misiones oficiales de más duración al servidor público denunciado, sino más bien se hace referencia a decisiones administrativas internas de dicha entidad, por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	456-adm-2021	Página web	02/12/21	El informante señala que vio a una empleada de Atención al Cliente del INPEP (a quien se identifica) recibiendo dinero de una persona luego de que la atendió, la persona dobló el billete a manera de poder dárselo disimuladamente.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala el nombre de la persona a quien presuntamente la servidora pública denunciada habría solicitado un beneficio económico, ni tampoco indica la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG
7	459-adm-2021	Aplicación	05/12/21	Se informa que el día domingo 5 de diciembre de 2021, se observó transitando al vehículo placas N6101. Se anexa una fotografía del referido vehículo circulando en una calle no identificada.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa únicamente al referido automotor en marcha en una calle no identificada, circunstancia que por sí sola no denota un presunto uso indebido del vehículo en mención.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	460-adm-2021	twitter	05/12/21	Se informa que el día domingo 5 de diciembre de 2021, se observó transitando al vehículo placas N6101. Se anexa una fotografía del referido vehículo circulando en una calle no identificada.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa únicamente al referido automotor en marcha en una calle no identificada, circunstancia que por sí sola no denota un presunto uso indebido del vehículo en mención.
9	461-adm-2021	Página web	08/12/21	El informante manifiesta que se presentó a las oficinas del INPEP como apoderado a solicitar se le asignara a su mandante una cita para dar inicio al trámite de su historial laboral. Añade, que solicitó la cita para el día 23 de diciembre de 2021 por la tarde, a lo que una empleada de Atención al Usuario (a quien se identifica) le respondió que no la podía asignar para ese día porque ese día salían de vacaciones y "no lo iban a querer atender".	Los hechos informados no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad sobre el servicio brindado, circunstancia que no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	462-adm-2021	Página web	09/12/21	<p>La informante manifiesta que el día 7 de diciembre de 2021 como a las 10:30 de la mañana se dirigía a moler cuando pasó frente al Juzgado de Paz del Municipio de San José las Flores departamento de Chalatenango y cuando volvió a ver para el juzgado vio al señor Juez (a quien se identifica) que estaba orinando encima de un palo de coco que hay en una entrada que está al lado del juzgado y al verla de forma</p>	De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
				<p>apresurada se subió el zíper y con risa nerviosa la miró y se metió rápido por una puerta azul que le han hecho, ese día andaba con camisa manga larga color blanco y pantalón celeste.</p>	

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
11	463-adm-2021	Página web	09/12/21	El informante manifiesta que el día miércoles 17 de noviembre de 2021 el Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de El Porvenir, departamento de Santa Ana (a quien no se identifica) lo agredió verbalmente y el Alcalde con el síndico le dijeron que ellos lo podían despedir cuando ellos quisieran y el motivo es porque él es el que le tiene “la cola pateada” por todas las corrupciones que han hecho dentro de la municipalidad.	Los hechos informados no señalan elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
12	464-adm-2021	Página Web	14/12/21	Se indica que un docente del Instituto Nacional de Juayúa (a quien se identifica) no se presentó a trabajar, ni cumplió con sus funciones de docente, en el turno de la tarde los días 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 de noviembre 2021.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 151-A-21

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
13	465-adm-2021	Página web	14/12/21	Se señala que un Director del Ministerio de Educación (de quien sólo se menciona un apellido) utiliza el vehículo placas N 12 091 para hacer sus labores personales.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala de forma concreta en qué consisten las actividades particulares para las cuales el servidor público denunciado utiliza el vehículo institucional al que se hace referencia, ni tampoco indica la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG y 76 letra c) del RLEG.
14	466-adm-2021	Página web	18/12/21	En el presente caso, al Jefe Departamento de Aeronavegabilidad de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) se le atribuye calumnias, malversación de fondos de la institución para beneficio propio, malos tratos y conductas inapropiadas.	De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas y aspectos de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	467-adm-2021	Aplicación	20/12/21	Se indica que el día 18 de diciembre de 2021 se hizo un uso indebido del vehículo placas N2603. Se agrega una fotografía del referido automotor circulando en una calle no identificada.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa únicamente al referido automotor en marcha en una calle no identificada, circunstancia que por sí sola no denota un presunto uso indebido del vehículo en mención.
16	468-adm-2021	Aplicación	20/12/21	Se indica que el día 18 de diciembre se hizo uso indebido del vehículo placas N16096. Se agrega una fotografía del referido automotor circulando en una calle no identificada.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa únicamente al referido automotor en marcha en una calle no identificada, circunstancia que por sí sola no denota un presunto uso indebido del vehículo en mención.

Handwritten signature or initials

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
17	469-adm-2021	whatsapp	21/12/21	El informante señala que desde las diez de la mañana hasta altas horas de la madrugada del día 21 de diciembre de 2021, observó al vehículo placas N9 724 paseando con unos niños en la Calle Antigua a San Salvador, Colonia La Colina, polígono 14, calle dos, Santa Ana. Indica que el conductor del vehículo es una persona de nombre "Jorge".	*En el presente caso, se advierte, que las circunstancias que relata el informante han sido planteadas de forma confusa e incoherente, pues refiere la mera circulación de un vehículo sobre una calle pero en un lapso de muchas horas. Además, los hechos son demasiado generales y abstractos, lo cual no permite encajar dichas circunstancias en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 5, 6, 7 de la LEG, por lo que este Tribunal carece de competencia para conocer las mismas.
18	470-adm-2021	Página web	28/12/21	Se indica que el Secretario General de la Policía Nacional Civil (a quien se identifica) ordena de manera pública en la Unidad de Policía Comunitaria que no se apliquen los protocolos de protección a la mujer, sino que se trate con las jefaturas cualquier problema.	La información antes proporcionada no revela ninguna vinculación a las infracciones de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos de control interno de dicha entidad, por lo que los hechos planteados deberán ser verificados ante las instancias correspondientes.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas y quince minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






